

INFORME SECRETARIAL: DICIEMBRE /2023

Se notificó a la demandada Kelly Paola Carvajal por correo electrónico el día 27 de septiembre del año en curso del auto admisorio de la demanda.

Con respecto al demandado JORGE LEONARDO TABARES CEBALLOS, fallidas .

Se solicita la notificación por intermedio del Centro de servicios al Whatsap 3006281738.

SANDRA MILENA GUTIEREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, trece (13) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 170014-40-03-003-2023-00487-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se incorpora a este proceso de restitución de bien Inmueble Arrendado seguido por RICHARD CARVAJAL LOPEZ, en contra de JORGE LEONARDO TABARES CEBALLOS, y la notificación por aviso enviada al mismo con la constancia expedida por la empresa de correo envía con la nota devolutiva: “no conocen destinatario” para que obre dentro del expediente.

Teniendo en cuenta que no surtió efectos la notificación enviada al demandado JORGE LEONARDO TABARES CEBALLOS, se ordena la misma por WHATSAAP al celular 3006281738 de conformidad con la sentencia STC 16733de 2022 de fecha 14 de diciembre de 2022, proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque, que lo pertinente establece:

« La aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, utilizada por «[m]ás de 2 mil millones de personas en más de 180 países»⁵, es una herramienta que, conforme a las reglas de la experiencia, ha sido acogida por gran parte de los habitantes del territorio nacional como un medio de comunicación efectiva en sus relaciones sociales. De allí que resulte, al menos extraño, que dicho instrumento pueda verse restringido en la actividad probatoria destinada a saber cómo ocurrieron los hechos o se surtió un enteramiento, mientras que se utiliza con frecuencia en las actividades cotidianas de quienes intervienen en la vida jurisdiccional. Como se verá más adelante, dicho medio -al igual que otros existentes o venideros- puede resultar efectivo para los fines de una institución procesal como es la notificación, la cual no tiene otra teleología que la de garantizar el conocimiento de las providencias judiciales con el fin de salvaguardar derechos de defensa y contradicción. Esa aplicación ofrece distintas herramientas que pueden permitirle al juez y a las

partes enterarse del envío de un mensaje de datos -un tick-, o de su recepción en el dispositivo del destinatario -dos tiks-. ». (...) De lo expuesto, no queda duda que las partes tienen la libertad de escoger los canales digitales por los cuales se comunicarán las decisiones adoptadas en la disputa, sea cual sea el medio, siempre que se acrediten los requisitos legales en comento, esto es, la explicación de la forma en la que se obtuvo -bajo juramento, por disposición legal- y la prueba de esas manifestaciones a través de las «comunicaciones remitidas a la persona por notificar».

Lo que se hará por intermedio del Centro de servicios de la ciudad,

NOTIFIQUESE



La Juez VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 193 del 14/12/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria.

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0608b2259c007ca9f02c97d97cf1e91a0e5390fade06bce13ba6c30970c69f28**

Documento generado en 13/12/2023 02:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>